

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0336-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Rosario Merlín García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Adicionar los términos caza furtiva, caza comercial, caza de subsistencia, comercializador, confinamiento, flagrancia, predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural, responsable técnico y servicios eco sistémicos. Facultar a la Federación a capacitar, evaluar y certificar a los responsables técnicos para la Conservación de Vida Silvestre. Incorporar acciones de protección y manejo de la flora endémica, así como la protección y recuperación de los ecosistemas prioritarios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, enlistar los artículos que se pretenden modificar en orden numérico.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN NUEVE FRACCIONES AL ARTÍCULO 3, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS EN SU ORDEN; SE ADICIONAN, UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 9, UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 11, UN ARTÍCULO 30 BIS; SE REFORMAN, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16, EL NOMBRE DEL CAPÍTULO VI, LOS ARTÍCULOS 39, 40 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL 42, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 47 TODOS DE LA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>Primero. Se adiciona la fracción V del artículo 3o. para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I...VI.</p> <p>VII. Caza furtiva. Se contempla en la fracción Es la actividad clandestina de extracción acopio, transporte, comercialización y posesión para el comercio ilegal mediante la captura caza y colecta de ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de la vida silvestre.</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII. Colecta: ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>VIII. Caza comercial Es la captura, comercialización, transformación, tratamiento y preparación de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre.</p> <p>IX Caza de subsistencia. Se considerará aprovechamiento de subsistencia al uso de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre para consumo directo o venta, para la satisfacción total o parcial de necesidades básicas relacionadas directamente con alimentación, vivienda y salud, así como las de dependientes económicos, para las comunidades indígenas y rurales</p> <p>X. Comercializador la persona física o moral que se dedica a vender, exportar e importar o reexportar con fines comerciales, de preparación, conservación, montaje, tratamiento y mantenimiento de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres.</p> <p>XI. Colecta:</p> <p>XII. Confinamiento. Es el aislamiento en instalaciones que tendrán las medidas de seguridad e higiene que garantice el trato digno y respetuoso durante su restricción, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable,</p>
---	--

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. Desarrollo de poblaciones: Las prácticas planificadas de manejo de poblaciones de especies silvestres en vida libre, que se realizan en áreas delimitadas dentro de su ámbito de distribución natural, dirigidas expresamente a garantizar la conservación de sus hábitats así como a incrementar sus tasas de sobrevivencia, de manera tal que se asegure la permanencia de la población bajo manejo.

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

correspondiente a cada especie evitar su libre dispersión.

XIII. Consejo: ...

XIV. Conservación:

XV. Crueldad: ...

XVI. Desarrollo de poblaciones: Las prácticas planificadas de manejo de poblaciones de especies silvestres en vida libre que se realizan en áreas delimitadas dentro de su ámbito de distribución natural dirigidas expresamente a garantizar la conservación de sus hábitats, así como a incrementar sus tasas de sobrevivencia. De manera tal que se asegure la permanencia de la población bajo manejo, **con el apoyo de las áreas confinadas de reproducción para liberación de ejemplares conjuntamente con las Unidades de Manejo Ambiental y Predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada en la obtención de ejemplares para la liberación.**

XVII. Derivados: ...

XVIII. Duplicados: ...

XIX. Ejemplares o poblaciones exóticas: ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

No tiene correlativo

XXIII. ...

XX. Ejemplares o poblaciones ferales: ...

XXI. Ejemplares o poblaciones nativas:

XXII. Ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales: ...

XXIII. Especie exótica invasora: ...

XXIV. Especies y poblaciones prioritarias para la conservación: ...

XXV. Especies y poblaciones en riesgo: ...

XXVI. Especies y poblaciones migratorias: ...

XXVII. Estudio de poblaciones:

XXVIII. Flagrancia: Las acciones en que los presuntos infractores sean sorprendidos en el instante de la ejecución de hechos contrarios a la ley o al presente Reglamento o, cuando después de realizados, sean perseguidos materialmente o alguien los señale como responsables de su comisión, siempre que se encuentren en posesión de los objetos o productos materia de la infracción.

XXIX. Hábitat: ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. ...

XXX. ...

XXXI. ...

XXXII. ...

XXXIII. ...

XXXIV. ...

XXXV. ...

No tiene correlativo

XXX. Licencia de caza: ...

XXXI. Legítimo poseedor: ...

XXXII. Maltrato:

XXXIII. Manejo: ...

XXXIV. Manejo en vida libre: ...

XXXV. Manejo intensivo: ...

XXXVI. Manejo de hábitat: ...

XXXVII. Manejo integral: ...

XXXVIII. Marca: ...

XXXIX. Muestreo: ...

XL. Parte: ...

XLI. Plan de manejo:

XLII. Predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural Los criaderos intensivos, viveros, jardines botánicos o similares que manejen vida silvestre de manera confinada con propósitos de reproducción controlada de especies o

<p><i>XXXVI. ...</i></p> <p><i>XXXVII. ...</i></p> <p><i>XXXVIII. ...</i></p> <p><i>XXXIX. ...</i></p> <p><i>XL. ...</i></p> <p><i>XLI. ...</i></p> <p><i>XLII. ...</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p><i>XLIII. ...</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>poblaciones para su aprovechamiento con fines comerciales.</p> <p>XLIII. Población: ...</p> <p>XLIV. Predio: ...</p> <p>XLV. Recuperación: ...</p> <p>XLVI. Recursos forestales maderables: ...</p> <p>XLVI. Reintroducción:</p> <p>XLVII. Repoblación:</p> <p>XLVIII. Reproducción controlada:</p> <p>XLIX. Responsable Técnico: Es la persona profesional con los concomimientos, capacidad, experiencia técnica y operativa en materia de conservación para elaborar proyectos sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de las especies silvestres y su hábitat para la Conservación de la Vida Silvestre .</p> <p>L. Secretaría: ...</p> <p>LI. Servicios Eco sistémicos: Son los beneficios obtenidos de la naturaleza a través de los procesos ecológicos consistentes en los servicios</p>
---	--

XLIV. Servicios ambientales: Los beneficios de interés social que se derivan de la vida silvestre y su hábitat, tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de desechos orgánicos.

XLV. ...

XLVI. ...

XLVII. ...

XLVIII. ...

XLIX. ...

Artículo 9o. Corresponde a la Federación:

I. a XXI. ...

No tiene correlativo

ambientales para la función de los ecosistemas y la vida.

LII. Tasa de aprovechamiento: ...

LIII. Traslocación: ...

LIV. Trato Digno y Respetuoso: ...

LV. Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre:

LVI. Vida Silvestre:

Se adiciona la fracción XXII al artículo 9o. para quedar como sigue:

I. a XXI. ...

Fracción XXII. La capacitación, evaluación y certificación de los responsables técnicos para la Conservación de Vida Silvestre.

...
...
...

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:

I. a XI. ...

No tiene correlativo.

Artículo 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. a X. ...

No tiene correlativo

Se adiciona la fracción XII al artículo 10o. para quedar como sigue:

XII. Las entidades federativas mediante convenio con el gobierno federal, ejercerán atribuciones de inspección y vigilancia descritas en el artículo 11 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, en coordinación con la autoridad federal.

Se adiciona la fracción XI al artículo 11o. para quedar como sigue:

I. a X. ...

XI. Las entidades federativas que tengan descentralizadas las funciones de manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre asumirán las facultades que en el ámbito

No tiene correlativo

Artículo 16. La Secretaría contará con un Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, cuyas funciones consistirán en emitir opiniones o recomendaciones en relación con la identificación de las especies en riesgo y la determinación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, el desarrollo de proyectos de recuperación, la declaración de existencia de hábitats críticos, así como con el otorgamiento de los reconocimientos y premios a los que se refiere el artículo 45 de la presente Ley.

La Secretaría *podrá constituir otros* órganos técnicos consultivos relacionados con la vida silvestre y su hábitat, con el objeto de que la apoyen tanto en la formulación

de su jurisdicción territorial de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, fracciones IV y IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente.

Se adiciona un artículo 30bis para quedar como sigue

Artículo 30 bis. Se realizarán acciones de protección y manejo de la flora endémica, así como la protección y recuperación de los ecosistemas prioritarios.

Segundo. Reforma el segundo párrafo del artículo 16 para quedar como sigue

Artículo 16. ...

La Secretaría **instalara los** órganos técnicos consultivos **en las 32 entidades federativas** relacionados con la vida silvestre y su hábitat, con el

como en la aplicación de las medidas que sean necesarias para su conservación y aprovechamiento sustentable.

...
...
...

CAPÍTULO VI EJEMPLARES Y POBLACIONES QUE SE TORNEN PERJUDICIALES

Artículo 39. Los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán *dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Asimismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.*

Las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, serán *el elemento básico* para integrar el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, y tendrán como objetivo general la conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. Podrán tener objetivos específicos de restauración, protección, mantenimiento,

objeto de que la apoyen tanto en la formulación como en la aplicación de las medidas que sean necesarias para su conservación y aprovechamiento sustentable.

Se reforma el capítulo VI para quedar como sigue:

Capítulo VI Trato digno y respetuoso a la vida silvestre

Se reformar el artículo 39 para quedar como sigue:

Artículo 39. Los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación **y aprovechamiento sustentable** de vida silvestre deberán **solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre. Una vez registrados, la Secretaría los incorporará al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.**

Las Unidades de manejo para la conservación **y** de vida silvestre, **así como los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural serán los elementos básicos** para integrar el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, y tendrán como objetivo general la conservación de

recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable

Artículo 40. Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del *promovente* sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

...

a) a i) ...

...

Artículo 42. Las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y con base en el plan de manejo respectivo.

hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. Podrán tener objetivos específicos de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.

Se reforma el artículo 40 para quedar como sigue:

Artículo 40. Para registrar los predios **o instalaciones** como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del **propietario** sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos y un plan de manejo.

Se reformar el párrafo segundo del artículo 42 para como sigue:

Los titulares de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre deberán presentar a la Secretaría, *de conformidad con lo establecido en el reglamento*, informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos.

...

Artículo 47 Bis. Las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre de fauna silvestre se sujetarán a las previsiones establecidas en la presente Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría elaborará los términos de referencia y criterios que sirvan de base para la realización de los estudios de población. Dichos estudios serán un requisito para el registro de *predios o instalaciones*.

Los titulares de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre **así como los Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural**, deberán presentar a la Secretaría, informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos, **de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del reglamento.**

se reforma el segundo párrafo Artículo 47 Bis

Artículo 47 Bis. ...

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría elaborará los términos de referencia y criterios que sirvan de base para la realización de los estudios de población. Dichos estudios serán un requisito para el registro de **Las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre en vida libre. Para el caso de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre intensivas como los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma**

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>confinada, fuera de su hábitat natural el inventario de las especies es requisito para su registro.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.